

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2009-MDJM

Jesús María, 30 de julio del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

VISTO, el Memorando N° 737-2009-MDJM-GR, de fecha 30 de julio del 2009, remitido el mismo día; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 317-MDJM, se aprobó el otorgamiento de diversos beneficios tributarios y administrativos, para que de manera excepcional, los contribuyentes y administrados que tuvieran deudas tributarias y de origen administrativo puedan regularizar sus obligaciones pecuniarias pendientes, con las mayores facilidades, fijándose como fecha de vencimiento el 31 de julio del 2009;

Que, el Artículo Noveno de la precitada Ordenanza faculta al Alcalde para dictar las medidas complementarias para la aplicación adecuada de la norma, así como para la prórroga del vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Que, la Gerencia de Rentas considera, en el documento de Visto la necesidad de ampliar el plazo a fin que un número mayor de vecinos, pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones acogiendo a los beneficios otorgados;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42º Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20º DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- **PRORRÓGASE** hasta el 15 de agosto del 2009, la vigencia de la Ordenanza N° 317-MDJM que estableció el régimen extraordinario de beneficios para la cancelación de las deudas tributarias y administrativas.

Artículo Segundo.- **ENCÁRGASE** a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y publicación en el portal institucional, de la misma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.